

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 05 de agosto de 2022. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informándole atentamente que es procedente decretar pruebas y fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 392 del C.G.P. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



**Consejo Superior
de la Judicatura**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
A.I.00107
Rad. 2021-00146
Proceso Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante. Alfonso León García
Demandado. Juan de Jesús Cortes Letrado.
Decisión: Decreta pruebas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo lo dispuesto por el inciso (1) primero del artículo 392 del C.G.P., se procede a decretar pruebas y fijar fecha para audiencia con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso:

En el momento procesal oportuno y con el valor probatorio que les pueda corresponder, se decreta las siguientes.

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTALES.

Se Decretan y tendrán como pruebas con el valor probatorio que les pueda corresponder las aportadas con la demanda en la siguiente manera:

- Copia contrato de arrendamiento de vivienda rural 00307296. Folios 5-6 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.

1.2. TESTIMONIALES

Con el fin que declaren sobre los hechos contenidos en la demanda, se decreta el testimonio de HORTENCIA CASTIBLANCO CASTIBLANCO

2. DEL DEMANDADO JUAN DE JESUS CORTES LETRADO:

2.1.- Respecto de la excepción de mérito “INEXISTENCIA DEL CONTRATO”

2.1.1. DOCUMENTALES.

Solicito se tenga como prueba el escrito denominado contrato de arrendamiento de vivienda rural, el cual ya se decretó como prueba dentro de las documentales del extremo demandante, por lo cual no se redundará en su decreto.

2.2.- Respecto de las excepciones de mérito “NO EXISTE RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE EL DEMANDANTE Y EL DEMANDADO y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DEL DEMANDANTE PARA ADELANTAR EL PROCESO”

Respecto de dichas excepciones no realizó una solicitud de pruebas concreta, más sin embargo manifestó que se tengan en cuenta las que resulten a favor del demandado.

2.3.- Respecto de la excepción de mérito “EXCEPCIÓN DE CONSTRUCCIÓN-MEJORAS REALIZADAS POR MI REPRESENTADO”

2.3.1. DOCUMENTALES.

- Recibos de pago de agua potable y luz eléctrica. Folios 32a-40 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.

2.3.2. TESTIMONIALES

Con el fin que declaren sobre los hechos contenidos en la excepción, se decretan los testimonios de NESTOR EDILSON BALLEEN y EVARISTO FUQUENE.

3. DE OFICIO

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante ALFONSO LEÓN GARCIA y del demandado JUAN DE JESUS CORTES LETRADO.

Así las cosas y decretadas las pruebas se señala el veintitrés (23) de septiembre de 2022 a partir de las 9:00 a.m. para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. y de ser posible evacuar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

La audiencia se realizará en forma virtual por el aplicativo teams, y por secretaría se le hará llegar a los apoderados de los sujetos procesales el link de ingreso a la misma.

En la audiencia se recepcionaran las declaraciones de los testigos presentes quienes deberán comparecer con documentos de identificación y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

Las partes o sus apoderados deberán citar y hacer que sus testigos se presenten puntualmente conforme el artículo 78-11 del C.G.P. y deberán prever lo medios virtuales para tal fin.

En todo caso, prevéngase a las partes, que la inasistencia injustificada del extremo demandante hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda y en general las demás consecuencias procesales y sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Igualmente, y de conformidad con lo verificado en audiencia de entrega provisional de inmueble de fecha 16 de junio de 2022, se ordena oficiar a la Comisaria de Familia de Susa con el fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente, informen si en esa dependencia se adelanta proceso de restablecimiento de derechos a nombre de JUAN DE DESUS CORTES LETRADO, en caso positivo allegar copia física del expediente con destino a las presentes diligencias, de la misma forma, verificar en el juzgado promiscuo municipal de Susa si existen actuaciones en el mismo sentido, y si es del caso, allegarlas como prueba trasladada con destino al presente expediente de conformidad con el artículo 174 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUSA -
CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 43.
De hoy **09 de agosto de 2022**
El Secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6575d825f591c75b5ed7d72547f8b4500be11d00844242cd81b15ecfb480bbd**

Documento generado en 04/08/2022 05:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>